

REPUBLICA DE CHILE  
Gabinete Presidencial

MEMORANDUM

DE : Carlos Bascañán Edwards, Jefe de Gabinete  
A : Sr. Enrique Correa.  
FECHA : 01-09-92.

Estimado Ministro:

Te adjunto antecedenes pape-  
mas del cabinet.

Avísa a la señora, me a verlo  
el día Viernes 4, a las 10<sup>00</sup>  
A.P. conforme a lo acordado

Saludos

C





# CONFEDERACION MINERA DE CHILE

R.S.U. 13010967  
PRINCIPE DE GALES N° 88 - FONO 6966945  
R.U.T. 71.009.500-0  
CASILLA 10361 - CORREO CENTRAL  
SANTIAGO - CHILE

SANTIAGO, Agosto 17 de 1992.

REF.: Solicitud Audiencia.

Señor  
Patricio Aylwin Azócar  
Excelentísimo Presidente de la República  
P r e s e n t e

RECEIVED  
DE CHILE  
CIA  
SING  
P2/18522  
17 AGO 92  
C.B.E. X WLF PVS  
STO EDEL J.A.A.

Excelentísimo Señor:

La Confederación Minera de Chile y los Sindicatos del Carbón de la VIII Región venimos en solicitar a Usted en forma urgente una audiencia.

Por cuanto se han producido diferencias entre la interpretación que da el gobierno, con la redacción del Proyecto Ley, que modifica la Ley 19.129, sobre Subsidio al Carbón y la Comisión de los trabajadores del Carbón, después de haber firmado el acuerdo.

Lo que para nosotros era un gran acuerdo, y llenaba de alegría a los mineros del Carbón, por el reconocimiento a su esfuerzo; hoy se transforma en desencanto y frustración.

No negamos los importantes avances alcanzados Señor Presidente, pero es la gran oportunidad de un acuerdo que sea histórico. Sobre todo que entendemos no se recogió en la redacción de la Ley, el espíritu de lo acordado. Quizás fue un error no haber firmado antes un protocolo de intenciones, pero a decir verdad por la buena Fé de ambos, no lo estimamos necesario.

Una vez se lo dijimos Señor Presidente, ponga usted su mano y las cosas encuentran el canal de solución. Hoy necesitamos de su mano para superar esta crisis sobre la interpretación del acuerdo.


Adjuntamos carta enviada el 29 de Julio, que plantea nuestras diferencias.

Esperando una respuesta positiva,  
Se despide ATENTAMENTE

POR CONFEDERACION MINERA Y SINDICATOS DEL CARBON

  
DEMO SALFATE  
Relaciones Nacionales



  
MOISES LABRANA MENA  
Presidente

Santiago 29 de Julio, 1992.

Señor  
Patricio Aylwin Azócar  
Excelentísimo Presidente de la República  
P R E S E N T E.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/16982					
A: 30 JUL 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Excelentísimo señor:

Los dirigentes sindicales del carbón, tenemos el agrado de saludarlo y dirigirnos respetuosamente a usted, a objeto de expresarle que con fecha 26 de Junio de 1992 se alcanzó un acuerdo entre Gobierno y Trabajadores del Carbón sobre lo cual queremos manifestarle lo siguiente:

- 1.- Van a producirse diferencias en la remuneración real que percibirá el trabajador como "Bonificación Compensatoria Especial" por estar cotizando en distintos sistemas previsionales. Solicitamos su intervención para que los trabajadores que perciben una misma remuneración puedan recibir también una misma "Bonificación Compensatoria Especial", independientemente del régimen previsional que hubieren o estén cotizando.

Lamentablemente el acuerdo firmado no lo contempla así, ya que se nos escapó tanto a la Comisión Gobierno como a la Comisión Trabajadores del Carbón, hacer la claridad de la diferencia que existe en el descuento previsional de los diferentes regímenes lo que produce una diferencia en lo que percibirán los trabajadores que teniendo una misma remuneración, el líquido en el bolsillo será distinto según sea la institución donde coticen.

- 2.- Solicitamos que el plazo en el cual los trabajadores puedan acogerse a los beneficios del ARTICULO TRANSITORIO, estipulado en las modificaciones al proyecto de ley 19.129, enviado al parlamento en fecha 7 de Julio, sea hasta 6 meses después de promulgadas dichas modificaciones, en vez del plazo del 30 de Noviembre de 1992, mencionado en las indicaciones, dado que el plazo entre la promulgación de las modificaciones a la ley 19.129 y el plazo establecido en el Acuerdo Gobierno- Trabajadores, se está haciendo cada día mas estrecho, restringiendo así la posibilidad que el trabajador tome una decisión analizada en profundidad.
- 3.- Solicitamos que la edad en que pueda hacerse efectivo el "Bono de Reconocimiento", sea rebajada en la misma forma en que se rebaja la edad para jubilar por trabajo pesado a los imponentes del Servicio del Seguro Social, pues es muy cierto que el trabajo pesado lo es tanto para el trabajador minero del carbón que impone en el Servicio del Seguro Social, Caja de Empleados Particulares, o para el que impone en una A.F.P. Este fué el sentido con que se pidió en la negociación Representante del Gobierno - Trabajadores del Carbón, y que en las indicaciones enviadas al Parlamento sobre el particular, a nuestro entender no estarían así reflejadas.

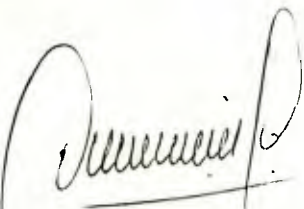


Finalmente, queremos señalar a Vuestra Excelencia, que los puntos antes indicados son para los trabajadores del carbón y para sus familias, sumamente importantes para el bienestar de ellas y permitirán complementar las medidas que el Supremo Gobierno está desarrollando para solucionar la crisis que afecta hoy a la zona minera.

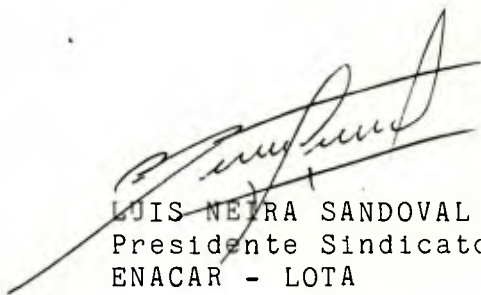
Agradeciendo de antemano una vez más sus buenas disposiciones hacia nuestra gente.

Esperando que estas solicitudes tengan una muy favorable acogida de parte de Vuestra Excelencia.

Le saludan atentamente, por los Sindicatos del Carbón.



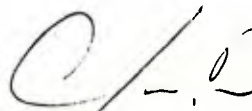
JAIME RAMIREZ VENEGAS  
Presidente Sindicato N°1  
ENACAR - LOTA



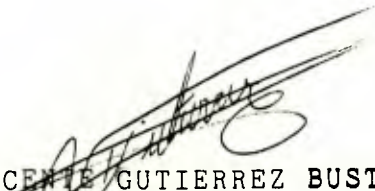
LUIS NEIRA SANDOVAL  
Presidente Sindicato N° 7  
ENACAR - LOTA



JOSE RODRIGUEZ CONCHA  
Presidente Sindicato N° 5  
ENACAR - LOTA



JOSE CARRILLO BERMEDO  
Presidente Sindicato N° 6  
ENACAR - LOTA



VICENTE GUTIERREZ BUSTOS  
Presidente Sindicato Unificado.  
ENACAR- LOTA



MOISES LABRANA MENA  
Presidente Confederación  
Minera de Chile.





**ENACAR**  
EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/19061		
A:	24 AGO 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.I.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
N.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<i>W. dia</i>			

**MEMORANDUM**

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
JEFE GABINETE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DE : ITALO ZUNINO MURATORI  
PRESIDENTE DIRECTORIO ENACAR

FECHA : SANTIAGO, agosto 19 de 1992

Estimado Señor Bascuñan :

En relación a su Memorandum CBE 92/18522, referente a su fax enviado por el Señor Moisés Labraña, informo a usted que el suscrito y los señores Luís Orlandini, Roberto MORALES y David Bravo hemos sostenido reuniones con los sindicatos..

Adjunto envío, todos los acuerdos firmados por los dirigentes Sindicales relativos a la solución de los problemas que los afectan.

Atentamente,

*Carlos Bascuñan*

**ITALO ZUNINO MURATORI**  
Presidente del Directorio de Enacar

IZM/aec

SANTIAGO	:	Antonio Bellel 281	Fono: 2740338	Fax: 2748488	Casilla 2056
LOTA	:	Carlos Cousiño 199	Fono: 876362	Fax: 876362	Casilla 107
ANTOFAGASTA	:	Latorre 2580 Of. 404	Fono: 221303	Fax: 227881	

ACUERDO EMPRESA NACIONAL DEL CARBON (ENACAR S.A.)  
Y SINDICATOS DE LA EMPRESA

Los firmantes, en la representación que invisten, dejan expresa constancia que han convenido, respecto de las materias que más abajo se indican, lo siguiente:

1. Trabajadores de superficie

Se conviene que las personas que al 10 de Septiembre de 1991 tenían la calidad de trabajadores dependientes de la empresa ENACAR S.A. y que hubieren cumplido o que cumplan 25 años de servicios computables, de los cuales a lo menos 10 hubieran sido prestados en empresas de la industria del carbón, y 55 años de edad, todo ello con anterioridad al 10 de diciembre de 1992, y cuyo contrato de trabajo con la empresa termine por cualquiera causa, tendrán derecho a una indemnización convencional especial de cargo de la empresa, que se sujetará a las normas de la indemnización compensatoria establecida en el artículo 11 de la ley Nº 19.129, y que será incompatible con esta última.

2. Indemnización especial por retiro voluntario

Se acuerda que, los trabajadores de ENACAR S.A. que no estén afectos a la indemnización compensatoria del artículo 11º de la Ley Nº 19.129 ni que opten por la indemnización del punto 1 de este acuerdo, con contrato vigente a esta fecha, recibirán una indemnización especial por retiro voluntario, equivalente al 70% de la indemnización por años de servicios que eventualmente pudiera corresponder al trabajador por término de su contrato de trabajo. Esta indemnización especial será adicional a la indemnización legal o convencional que pudiera corresponder al trabajador por el término de su contrato de trabajo.

Se concuerda en que las modalidades de la referida indemnización especial serán las siguientes:

- a) Plazo para acogerse a este beneficio: Hasta el 30 de Septiembre de 1992.
- b) La parte de la indemnización equivalente al 70% se pagará con un tope de 60 U.F. liquidadas, por cada año de indemnización a que se tenga derecho.

Para los trabajadores Roles "A" y "B", a quienes se le haya liquidado anticipadamente años de servicios,

este 70% se calculará también por los años anticipados.

- c) El pago de esta indemnización se efectuará dentro de los 30 días contados desde la fecha de término de contrato por retiro voluntario.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, ENACAR S.A. reconocerá a los trabajadores del Establecimiento Lota, el reajuste que les habría correspondido percibir a contar del 1º de Octubre de 1992, según Contrato Colectivo vigente.

Por ejemplo, si el trabajador se acoge al retiro voluntario el 1º de julio de 1992, se considerará el reajuste correspondiente al periodo octubre 1991 a junio 1992, y la diferencia del I.P.C. (julio a septiembre 1992), se cancelará a más tardar el 15 de octubre de 1992.

- e) En caso que el trabajador tenga derecho a la indemnización compensatoria establecida en el artículo 11º de la ley Nº 19.129 o a la indemnización del punto 1 de este acuerdo, podrá optar entre la indemnización especial por retiro voluntario establecida en el punto 2 de este acuerdo y las indemnizaciones citadas precedentemente.


En señal de conformidad y aceptación suscriben el presente acuerdo:

.....  
ITALO ZUNINO MURATORI  
Representante del Gobierno

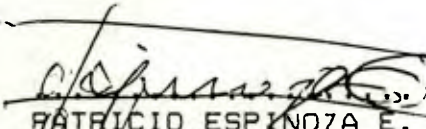
p. Sindicato 1 Colico-Trongol ENACAR:

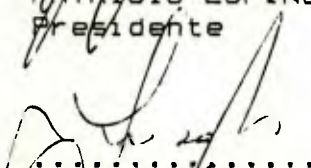
.....  
ENRIQUE CERONI MUÑOZ  
Presidente



  
.....  
ARTURO ESTUARDO SANCHEZ  
Tesorero

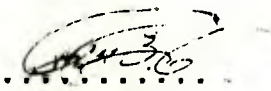
p. Sindicato 2 Colico-Trongol ENACAR:

  
.....  
PATRICIO ESPINOZA E.  
Presidente

  
.....  
CARLOS BAEZA M.  
Secretario

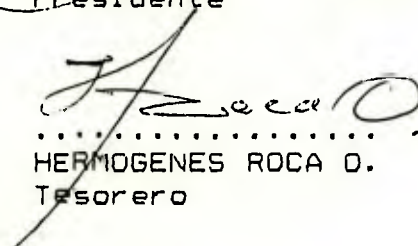
p. Sindicato 1 Trongol Norte ENACAR:

  
.....  
MARIO CARRILLO M.  
Presidente

  
.....  
MARCO OPAIZ  
Tesorero

p. Sindicato 5 ENACAR-LOTA:

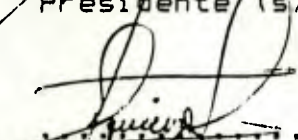
  
.....  
JOSE RODRIGUEZ C.  
Presidente


  
.....  
HERMOGENES ROCA O.  
Tesorero

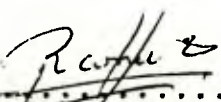



p. Sindicato 1 ENACAR-LOTA:

  
.....  
SERGIO CARRILLO C.  
Presidente (s)

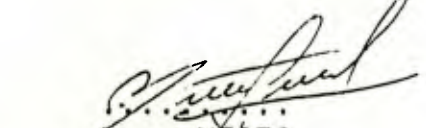
  
.....  
JUSTO ESPINOZA  
Secretario

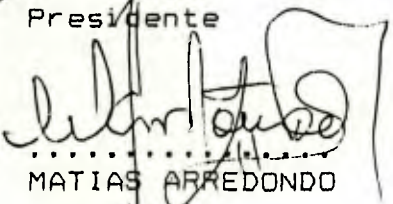
  
.....  
JUAN OMAR HENRIQUEZ  
Tesorero

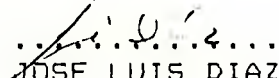
  
.....  
ROBERTO CONA E.  
Director

  
.....  
JUAN SALAZAR  
Director

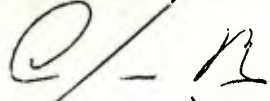
p. Sindicato 7 ENACAR-LOTA:

  
.....  
LUIS NEIRA  
Presidente

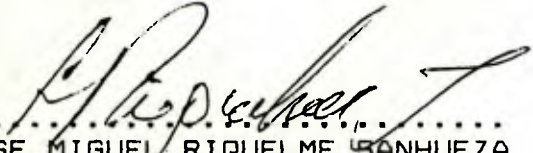
  
.....  
MATIAS ARREDONDO  
Secretario

  
.....  
JOSE LUIS DIAZ  
Director

p. Sindicato 6 ENACAR-LOTA:

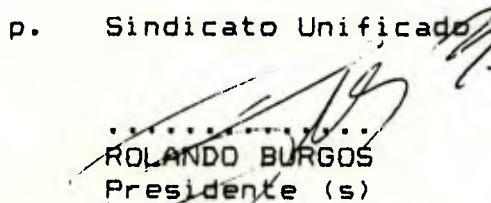


.....  
JOSE CARRILLO BERMEDO  
Presidente

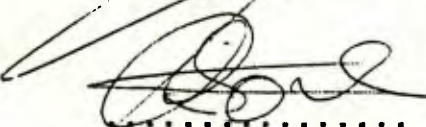


.....  
JOSE MIGUEL RIQUELME SANHUEZA  
Secretario

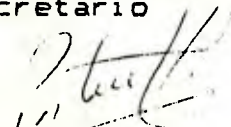
p. Sindicato Unificado ENACAR-LOTA:



.....  
ROLANDO BURGOS  
Presidente (s)



.....  
EUDUALDO SANCHEZ  
Secretario



.....  
ROBERTO PORTINO  
Director

Santiago, 26 de Junio de 1992.

## ACUERDO GOBIERNO-TRABAJADORES DEL CARBON

Los firmantes, en la representación que invisten, dejan expresa constancia que, con el propósito de introducir medidas que complementen y mejoren el proyecto de ley de fecha 18 de mayo de 1992, propuesto por el Supremo Gobierno, que modifica la ley Nº 19.129, han convenido, respecto de las materias que más abajo se indican, lo siguiente:

### 1. Programas de Reconversión Laboral de la ley Nº 19.129

Las partes reconocen positivamente el mejoramiento que representa el proyecto que modifica la ley Nº 19.129, en orden a aumentar en 12 ingresos mínimos adicionales el gasto máximo del programa, para ser destinados a una segunda etapa en lo que respecta a gastos de traslado, entrenamiento e implementos y herramientas de trabajo,

Se concuerda que los pirquineros del carbón (incluidos los que se dediquen a la recuperación artesanal de carbón) que al 10 de Septiembre de 1991 se desempeñaban como tales, podrán optar a los programas de reconversión laboral en los mismos términos señalados en la ley Nº 19.129.

Se conviene en aumentar de 600 a 1.000 el número de cupos anuales para acceder a los programas de reconversión laboral establecidos en la ley Nº 19.129. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno se compromete a revisar el referido número de cupos anuales en la medida que la situación laboral de la industria del carbón amerite el aumento de los referidos cupos.

### 2. Bono de reconocimiento

Se acuerda que los trabajadores de la industria del carbón que hayan sido imponentes de regímenes previsionales a que se refiere el artículo 19 del D.L. Nº 3.501, de 1980, y que hubieren podido pensionarse en el Instituto de Normalización Previsional, de permanecer afectos a éste, invocando el desempeño de trabajos pesados, con edades inferiores a los 60 o 65 años de edad, según si se tratare de mujeres u hombres respectivamente, tendrán derecho a que su bono de reconocimiento se deposite en la cuenta de AFP del trabajador a contar de la fecha en que cumplan la edad correspondiente, sea que soliciten o no en esa fecha la respectiva pensión anticipada.

Se deja constancia de la voluntad de las partes de que este régimen de abono por trabajos pesados se haga extensivo también a estos trabajadores que hubieren

desempeñado trabajos calificados como pesados de acuerdo al régimen de la ley N<sup>o</sup> 10.383, no obstante haber estado afiliados a la Ex-Caja de Empleados Particulares.

3. Subsidio al carbón

Se conviene en mantener el plazo de 3 años, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley 19.129, del subsidio compensatorio en favor de la industria del carbón contemplado en los artículos 1<sup>o</sup> al 8<sup>o</sup> de la citada ley. Asimismo, se concuerda en mantener el monto decreciente de dicho subsidio.

4. Monto mínimo de la indemnización compensatoria

Se conviene en establecer que el monto de la indemnización compensatoria a que se refiere el artículo 11<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 19.129 deberá ser, a lo menos, equivalente al valor líquido de una pensión mínima de vejez del artículo 26<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 15.386.

5. Monto de la indemnización compensatoria

Se concuerda en modificar el artículo 11<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 19.129 estableciendo que el monto mensual de la indemnización compensatoria allí establecida será de 75% del promedio de las remuneraciones líquidas percibidas en los 12 meses calendario anteriores al 10 de septiembre de 1991, debiendo actualizarse previamente cada una de ellas conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes en que se devengaron y el mes anterior al del término del contrato.

Se conviene, asimismo, que para estos efectos, las cotizaciones previsionales y de salud sobre el monto de la indemnización antes referido, serán de cargo fiscal, para lo cual deberá adicionarse a la indemnización compensatoria la suma necesaria para financiar estas cotizaciones.

Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida, la remuneración imponible para los efectos de la previsión social, menos las cotizaciones para previsión de cargo del trabajador incluida la cotización para salud.

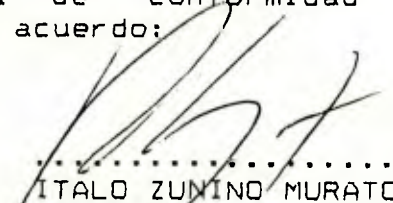


6. Requisito de trabajos pesados en actividades mineras subterráneas para efectos de la indemnización compensatoria


Se conviene en mantener el requisito de 25 o más años de trabajos pesados en minas subterráneas a que se refiere el artículo 11º de la ley Nº 19.129. Sin perjuicio de ello, se conviene que todo trabajador que al 10 de Septiembre de 1991 hubiere estado prestando servicios en cualquiera empresa carbonífera del país, cuyo contrato termine por cualquiera causa con anterioridad al 1º de Diciembre de 1992, y que haya cumplido 18 o más años de trabajos pesados en minas subterráneas, tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 11º de la ley Nº 19.129, siempre que la solicite antes del 1º de enero de 1993 y que se cumpla con los demás requisitos exigidos por la referida ley, quedando afectos a las normas que rigen dicho beneficio.

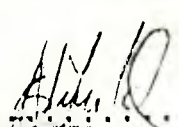
7. Se ha concordado que los beneficios aquí propuestos constituyen el esfuerzo financiero máximo que el Estado de Chile está en condiciones de hacer para enfrentar la situación de la industria nacional del carbón y sus trabajadores.

En señal de conformidad y aceptación suscriben el presente acuerdo:

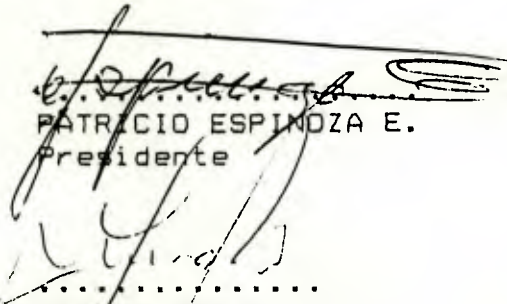
  
.....  
ITALO ZUNINO MURATORI  
Representante del Gobierno

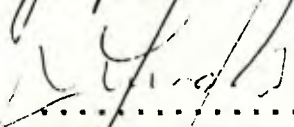
p. Sindicato 1 Colico-Trongol ENACAR:

  
.....  
ENRIQUE CERONI MUÑOZ  
Presidente


  
.....  
ARTURO ESTUARDO SANCHEZ  
Tesorero

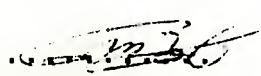
p. Sindicato 2 Colico-Trongol ENACAR:

  
.....  
PATRICIO ESPINOZA E.  
Presidente

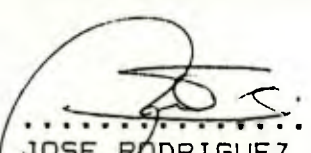
  
.....  
CARLOS BAEZA M.  
Secretario

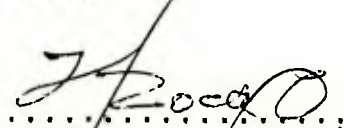
p. Sindicato 1 Trongol Norte ENACAR:

  
.....  
MARIO CARRILLO M.  
Presidente

  
.....  
MARCO OPAZO  
Tesorero

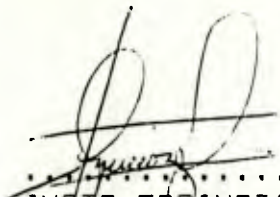
p. Sindicato 5 ENACAR-LOTA:

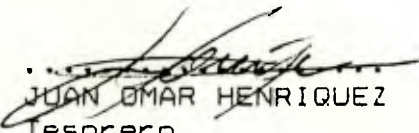
  
.....  
JOSE RODRIGUEZ C.  
Presidente

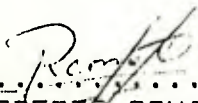
  
.....  
HERMOGENES ROCA O.  
Tesorero


p. Sindicato 1 ENACAR-LOTA:

  
.....  
SERGIO CARRILLO C.  
Presidente (s)

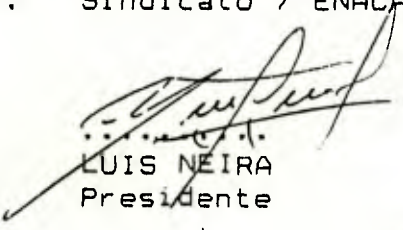
  
.....  
JUSTO ESPINOZA  
Secretario

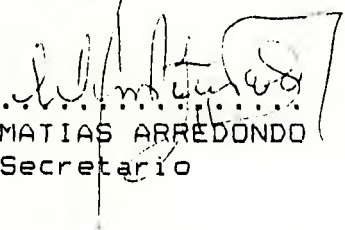
  
.....  
JUAN OMAR HENRIQUEZ  
Tesorero

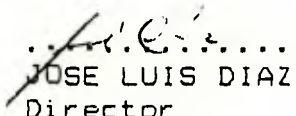
  
.....  
ROBERTO CONA E.  
Director

  
.....  
JUAN SALAZAR  
Director

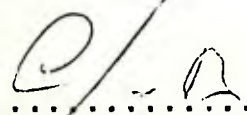
p. Sindicato 7 ENACAR-LOTA:

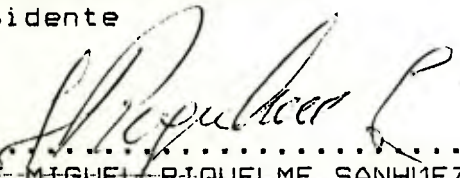
  
.....  
LUIS NEIRA  
Presidente

  
.....  
MATIAS ARREDONDO  
Secretario

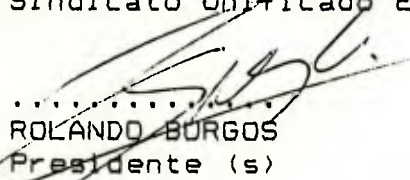
  
.....  
JOSE LUIS DIAZ  
Director

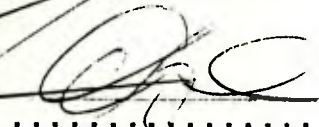
p. Sindicato 6 ENACAR-LOTA:

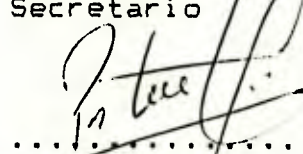
  
.....  
JOSE CARRILLO BERMEDO  
Presidente

  
.....  
JOSE MIGUEL RIQUELME SANHUEZA  
Secretario

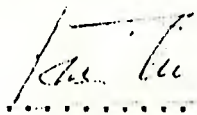
p. Sindicato Unificado ENACAR-LOTA:


  
.....  
ROLANDO BURGOS  
Presidente (s)

  
.....  
EUDUALDO SANCHEZ  
Secretario

  
.....  
ROBERTO PORTINO  
Director

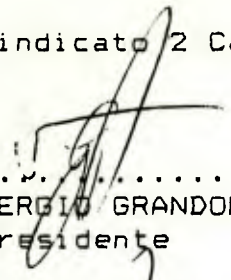
p. Sindicato 1 Carbonifera Schwager S.A.:


  
.....  
JOSE SUAZO  
Presidente

  
.....  
JOSE CIFUENTES  
Tesorero

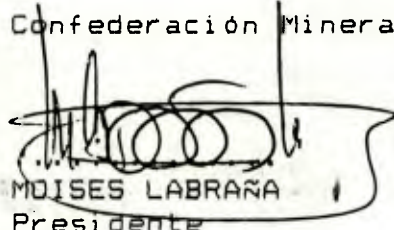


p. Sindicato 2 Carbonifera Schwager S.A.:

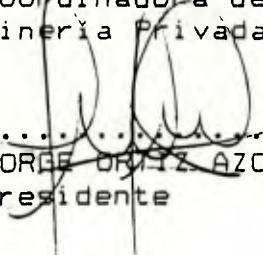
  
.....  
SERGIO GRANDON  
Presidente

  
.....  
LUIS CARTES  
Tesorero

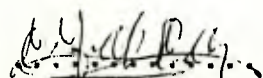
p. Confederación Minera de Chile:

  
.....  
MOISES LABRAÑA  
Presidente

p. Coordinadora de los sindicatos de la Pequeña y Mediana Minería Privada del Carbón:

  
.....  
JORGE ORTIZ AZOCAR  
Presidente

p. Sindicato de Trabajadores Recuperadores de Carbón de Maule-VIII Región.

  
.....  
ABERSIO NEIRA G.  
Presidente

Santiago, 26 de Junio de 1992.

p. Sindicato 2 Carbonifera Schwager S.A.:

.....  
SERGIO GRANDON  
Presidente

..... P.P.  
LUIS CARTES  
Tesorero

p. Confederación Minera de Chile:

.....  
MOISES LABRAÑA  
Presidente

p. Coordinadora de los sindicatos de la Pequeña y Mediana Minería Privada del Carbón:

.....  
JORGE ORTIZ AZOCAR  
Presidente

p. Sindicato de Trabajadores Recuperadores de Carbón de Maule-VIII Región.

.....  
ABERSIO NEIRA G.  
Presidente

Santiago, 26 de Junio de 1992.